



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

LIBRO 3.----- VOLUMEN XXXII.-----

-- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,683 SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, a los 23 veintitrés días del mes de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, Yo, Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 74 setenta y cuatro, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR Y DOY FE de lo siguiente: Que ante mí compareció el señor Licenciado GUILLERMO MONTEMAYOR CANTU, como Apoderado Especial del señor JOHN RAY HOLLOWAY, y el señor Ingeniero MARCO ANTONIO LEAL GOMEZ, en el ejercicio de su propio y

NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
Lic. Abelardo Benito Rodríguez de León  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO

personal derecho, y D I J E R O N:-- Que por esta Escritura Pública, ocurren con la calidad jurídica indicada a otorgar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL en forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a lo siguiente:-----

ESTATUTOS -----

CAPITULO I -----

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 12.- La Sociedad se denominará JOHN HOLLOWAY & ASSOCIATES DE MEXICO debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales "S.A. de C.V." -----

ARTICULO 29. El objeto de la Sociedad será:-----

a) La fabricación, comercialización, renta, instalación, asesoría, mantenimiento y cualesquier otro servicio o actividad relacionada con la obra hidráulica y/o fluido, incluyendo todo tipo de conducción, abastecimiento, tratamiento y almacenamiento de fluidos; -----

b) Venta, instalación, mantenimiento y servicios referentes a los productos y/o equipos relacionados al agua, drenaje y saneamiento, a equipos y maquinarias utilizadas para la detección de fugas y detección de tuberías, alcantarillados y similares, así como a lo relacionado en el inciso anterior;-----

c) La compra, arrendamiento y manutención de equipo y maquinaria especializada, ya sea para operaciones propias o de arrendamiento a empresas privadas o de participación pública, así como la prestación de servicios de mantenimiento de los mismos;-----

d) La prestación de todo tipo de servicios administrativos, técnicos, de producción e ingeniería;-----

e) La construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena de fábricas, talleres, laboratorios, salas de exhibición, almacenes y bodegas necesarias o convenientes para la realización del objeto social;-----

f) Comprar, vender, tomar o dar arrendamiento y adquirir y enajenar por cualquier título, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social, con excepción de finas rústicas con fines agrícolas;-----

g) La explotación de patentes, marcas, licencias, permisos, así como la adquisición de valores y acciones o partes sociales de otras sociedades, como también la constitución y administración de las mismas;-----

h) Adquirir, girar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar garantías y fianzas respecto de títulos de crédito aceptados y emitidos por terceros;-----



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
GUADALUPE, N. L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 13  
TITULAR  
Lic. Abelardo Benito Rodríguez de León  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO

COPY



E  
N  
T  
C  
N  
E  
t  
E  
j

---- i) Contratar al efecto, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios y aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas, nombres industriales o de comercio, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial o artística y concesiones de toda clase de autoridades;-----

---- j) Contratar créditos y obligar pasivamente a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales; y -----

---- k) Ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos necesarios o convenientes para la realización de los fines sociales.-----

-- La Sociedad en cuanto al desarrollo del objeto social, observará lo dispuesto en los artículos 50. quinto, 60. sexto, 70. séptimo, 80. octavo y 90. noveno de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y Disposiciones Relativas.-----

---- ARTICULO 39. La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve años). -----

---- ARTICULO 40. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; éste domicilio no se entenderá cambiado por el establecimiento de agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República o del extranjero. -----

---- ARTICULO 50. Esta Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que: Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno u otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, obligándose así mismo a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana dicho interés o participación social que hubieren adquirido.-----

----- CAPITULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

---- ARTICULO 60. El Capital Social en su parte fija es la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 (CINCUENTA) acciones con valor nominal \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, el importe del Capital Social en su parte variable será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

---- El Capital Social, tanto la parte fija como la variable, estará representado por una serie de acciones, la serie "B". Conforme a las disposiciones relativas de la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento aplicable, las acciones de la serie "B" serán de libre suscripción y podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanas o extranjeros. Cada nueva emisión de acciones de la serie "B" serán numeradas consecutivamente de acuerdo con los incrementos de las partes fija o variable del Capital Social, como sean aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas, respectivamente.-----



NOTARIA PUBLICA  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU  
GUADALUPE, N. L.

Lic. Abela  
MO



LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA

NOTARIO PUBLICO TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 74

BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA

TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26

CD. GUADALUPE, N. L.

2.-



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

CA No. 1  
de León  
MEXICO  
TRITO



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
GUADALUPE, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 13  
TITULAR  
Rodríguez de León  
L. MEXICO.  
TRITO

---- Los artículos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias, y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, por el administrador único o por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas; mientras se expiden los títulos definitivos, se emitirán certificados provisionales que serán también firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por la persona que designe la Asamblea. -----

---- El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios; los aumentos y disminuciones del Capital Social en su parte variable podrán ser hechos por resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de modificaciones a la presente escritura. -----

---- No podrán decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior. La Asamblea respectiva fijará los términos y bases que deban llevarse a cabo, los aumentos o reducciones de Capital Social. Los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social, en proporción al número de sus acciones, conforme al Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ejercitar en el término de diez días a partir de que se decreta el aumento de capital. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

---- Asimismo, los Accionistas se conceden mutua y recíprocamente el derecho de preferencia para adquirir, en igualdad de condiciones y en proporción al monto de sus aportaciones, las acciones de la Sociedad que cualquier Accionista desee vender o enajenar. -----

---- Para efectos de lo anterior, el accionista que desee vender o enajenar sus acciones de la Sociedad, deberá notificar por escrito, al Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico, el número de acciones que desee vender o enajenar, el nombre de la persona a quien desee traspasar dichas acciones y el precio y condiciones de pago. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico dará aviso de la solicitud de venta a los demás accionistas de la Sociedad por telegrama o correo certificado y fijará un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se haya recibido dicha comunicación para que éstos, manifiesten si desean hacer uso total o parcial de su derecho de preferencia en relación con las acciones ofrecidas. Los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar su derecho de preferencia en proporción al número de sus respectivas acciones y al mismo precio y condiciones de pago que se establezcan por los accionistas interesados en vender, los derechos preferentes de aquellos accionistas que renuncien expresamente a ellos o que no los hagan valer dentro del plazo antes mencionado, acrecerán el derecho de los demás accionistas que hayan manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos derechos preferentes adicionales. -----

---- Después de veinticinco días naturales a partir de la fecha en que se envíe el aviso de oferta a todos los accionistas, sin que se haya recibido contestación de cualesquiera de ellos o sea objeto de rechazo por éstos, el accionista vendedor podrá disponer de sus acciones, en las mismas condiciones y

C O P I A



términos señalados en el precitado aviso de oferta de acciones.

---- Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de este Artículo deberán dirigirse por escrito a los domicilios declarados por dichos accionistas a la Sociedad, mismos que deberán constar en el libro de registro de acciones de la Sociedad.

---- Los derechos de preferencia a que se refieren los párrafos precedentes, deberán ejercitarse de modo que el número de accionistas de la Sociedad en ningún caso se reduzca a menos de dos.

---- La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos Estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.

---- ARTICULO 79. El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General, tomado en los términos del Artículo 159 decimoquinto de estos estatutos.

---- ARTICULO 80. En caso de aumento del capital social los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas, que hayan de ser emitidas, siempre que deban ser pagadas en efectivo. En caso de reducción del capital por devolución parcial de los accionistas, la reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones.

---- ARTICULO 90. Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 50 quinto de estos estatutos y serán firmados por dos Consejeros o el Administrador Unico en su caso. El Consejo de Administración o el Administrador Unico determinará las denominaciones de los títulos así como el número de cupones que llevarán para el pago de los dividendos.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

---- ARTICULO 100. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que convoque el Consejo de Administración o el Administrador Unico o por el Comisario dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración, el Administrador Unico o por el Comisario. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- ARTICULO 110. La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser hecha en los términos de los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda Convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea. La Convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá ser publicada con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa Convocatoria.

---- ARTICULO 120. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría del Consejo de Administración o en su caso ante el Administrador Unico de la Sociedad, o en

NOTARIA PUBLICA No.  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU  
JACALUFE, N. L., MEX.

Lic. A



LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA

NOTARIO PUBLICO TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 74

BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA

TEL. 379-86-14, 379-60-92 Y 379-75-26

CD. GUADALUPE, N. L.

I.-

las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la Convocatoria. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría o al Administrador Unico de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado mediante simple carta poder. -----

ARTICULO 139. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien deba substituirlo en sus funciones o en su caso el Administrador Unico, en su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los asistentes, será Secretario el del Consejo y en su defecto la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, cuando menos de los asistentes, pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine sin necesidad de nueva Convocatoria. -----

ARTICULO 140. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera o ulterior convocatoria si a ella concurren accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta uno por ciento del capital social. La Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente a virtud de primera Convocatoria, si en ella están representadas tres cuartas partes cuando menos del capital social y a virtud de segunda Convocatoria, si los asistentes representan cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento del capital social). -----

ARTICULO 150. En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto y las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, ya sea en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el Libro respectivo; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores, así como los Comisarios que concurren, tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes, si se trata de Asamblea Ordinaria. A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las Convocatorias se hicieron en los términos de estos estatutos. -----

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. -----

ARTICULO 160. La dirección y administración de la Sociedad será confiada según lo resuelva la Asamblea, a uno o varios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes. El o los administradores durarán en su encargo indefinidamente, hasta en tanto una Asamblea legalmente constituida resuelva lo contrario. -----

ARTICULO 170. La designación del o de los administradores será hecha a mayoría de votos por la Asamblea, pero si ésta resuelve nombrar más de dos administradores, todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones de la Sociedad,



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

No. 13

ver de León  
MCO



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

COPIA

NOTARIA PUBLICA No. 13  
TITULAR  
Rodríguez de León  
CD. GUADALUPE, N. L.  
PRIMER DISTRITO



tendrá derecho a designar uno de los Administradores. -----

---- ARTICULO 189. Si la Asamblea designa dos o más administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. La Asamblea en su caso, determinará los puestos que los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar en el mismo, a falta de designación expresa de la Asamblea, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente que lo será también de la Sociedad y que será substituido en sus funciones en caso de falta por los demás miembros del Consejo, en el orden de su designación. El mismo Consejo cuando la Asamblea sea o sea, queda facultado para designar Secretario que podrá no ser Consejero, pudiendo, igualmente el propio Consejo, por omisión de la Asamblea determinar los puestos que los demás Consejeros ocupen en el mismo. El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, percibirá la remuneración que acuerde la Asamblea. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta, que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva. -----

---- ARTICULO 192. El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrá la representación legal de la Sociedad y gozarán de las siguientes facultades y poderes:-----

a). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades de formular querrelas, acusaciones o denuncias ante autoridades penales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y para otorgar perdones.-----

b). Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

c). Ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles en su caso, de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal. -----

d). Otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad, conforme al Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aportar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a otras Sociedades y suscribir acciones, tomar participaciones o partes de interés en otras empresas. --

e). Designar al Director o Gerente General y a su propuesta nombrar los Sub-Gerentes o Sub-Directores que sean necesarios. -----

f). Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Administrador Unico o al Consejo de Administración en su caso. -----

NOTARIA  
T I  
LIC. CARLOS  
GUADALUPE



LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA

NOTARIO PUBLICO TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 74

BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA

TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26

CD. GUADALUPE, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

g). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.

ARTICULO 209. Los Administradores en ejercicio, el Gerente General, y los demás funcionarios que determinen el Consejo de Administración o el Administrador Unico no requerirán garantizar su manejo.

ARTICULO 210. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

ARTICULO 220. Al entrar en ejercicio el Comisario, éste no requerirá garantizar su manejo. El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO V

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES.

ARTICULO 230. Los ejercicios sociales comenzarán el día 1o. de enero de cada año para terminar el día 31 de diciembre del mismo año en que inicien.

ARTICULO 240. Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del impuesto sobre la renta, serán aplicados en la siguiente forma:

a. Se separará un 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento, del capital social.

b. El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de previsión, de reservas especiales y otros que la misma asamblea decida formar.

ARTICULO 250. Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

ARTICULO 260. Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 270. La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o cuando así lo acuerda la Asamblea General, en los términos del Artículo 150. décimo quinto párrafo segundo de estos Estatutos.

ARTICULO 280. Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderle.

ARTICULO 290. El Liquidador realizará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:

a). Concluirá los negocios de la manera que juzgue conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto.

COPIA



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 13  
TITULAR  
Rodrigo Benito Rodriguez de León  
CD. GUADALUPE, N. L.  
PRIMER



b). Formulará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.

c). Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la Ley y de estos Estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme al balance aprobado por la Asamblea.

---- ARTICULO 309. Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo III tercero de los estatutos, desempeñando respecto de ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Administrador Unico o al Consejo de Administración. --

---- ARTICULO 310. El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Administrador Unico o al Consejo de Administración.

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

-- PRIMERA: Se hace constar que las 50 (cincuenta) acciones serie "B" que representan el capital total inicial de JOHN HOLLOWAY & ASSOCIATES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se encuentran totalmente pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	
	SERIE "B"		
	CAPITAL MINIMO	CAPITAL VARIABLE	VALOR
SR. JOHN RAY HOLLOWAY, representado en este acto			
por el LIC. GUILLERMO MONTENAYOR CANTU	48		\$ 48,000.00
ING. MARCO ANTONIO LEAL GOMEZ	2		\$ 2,000.00
TOTAL:	50		\$ 50,000.00

-- SEGUNDA: Los comparecientes consideran la reunión que tienen para la firma de esta Escritura como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas tomando, por unanimidad de votos, las siguientes: --

----- RESOLUCIONES -----

-- 1.- El primer ejercicio social de esta Sociedad será irregular y comprenderá desde la fecha de esta Escritura hasta el día 31 de diciembre de 1998, y los posteriores ejercicios serán regulares y, de acuerdo con los estatutos sociales, iniciarán el día 1o. de enero de cada año para terminar el 31 de diciembre del mismo año en que inicien.

-- 2.- Hasta en tanto no decida otra cosa una Asamblea General de Accionistas, la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, designándose en este acto al señor JOHN RAY HOLLOWAY para desempeñar dicho cargo, quien contará con los poderes y facultades que para el ejercicio de dicho concede el Artículo 19o. (Décimo Noveno) de los Estatutos de esta Sociedad, poderes y facultades que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

-- 3.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor GENEROSO GOMEZ VILLEGAS.

-- 4.- Se designa al Administrador Unico de esta Sociedad, señor JOHN RAY HOLLOWAY, para que firme los Títulos Accionarios representativos del capital social de esta Sociedad.



NOTARIA PUBLICA No. ...  
TITULAR ...  
LIC. CARLOS ROUSSEAU ...  
QUADALUPA, N. L., MEX.



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

ANo. 13  
Ingeniero de Leon  
MEXICO  
DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
GUADALUPE, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 13  
TITULAR  
Lic. Ricardo B. Rodríguez de León,  
N. L. MEXICO  
DISTRITO

- 5.- Se designa al señor Ingeniero MARCO ANTONIO LEAL GOMEZ como Apoderado General de esta Sociedad, a quien, para el ejercicio de sus funciones, se le otorgan los siguientes poderes y facultades: -----

- a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren, y frente a toda clase de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, y desistirse de ellas cuando en su opinión fuera conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para hacer cesión de bienes; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante; en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo. -----

--- b).- Poder General para Actos de Administración, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y su remuneración y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

-- El poder referido en este inciso b) podrá ser ejercido individualmente por el Apoderado, salvo el caso de la celebración de contratos de venta de equipo o maquinaria o de prestación de servicios, en cuyo caso requerirá la firma mancomunada de otro apoderado con facultades para ello. -----

--- c).- Poder General Cambiario en los términos de los artículos 9o. (noveno) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que incluye, entre otras, facultades

COPIA



para suscribir, emitir, endosar, aceptar, protestar, avalar, presentar para aceptación y pago y, en general, para negociar títulos de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar cheques en contra de dichas cuentas o retirar fondos de ellas. -----

-- Las facultades conferidas en este inciso c) están limitadas a operaciones cuyo valor sera igual o menos a los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).-----

-- 6. Se autoriza a los señores Ingeniero MARCO ANTONIO LEAL GOMEZ, Licenciado NAPOLEON CANTU CERNA, Licenciado JOSE GUADALUPE GONZALEZ NERAZ y Licenciado GUILLERMO MONTEMAYOR CANTU, para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites necesarios y/o convenientes para obtener el Primer Testimonio de esta Escritura y la inscripción de la Sociedad tanto en el Registro Público de la Propiedad y del Coercio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como ante las demás autoridades, dependencias u organismos en que fueren necesario o conveniente su inscripción. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

-- El señor Licenciado GUILLERMO MONTEMAYOR CANTU, acreditan el carácter con que comparece en representación del señor JOHN RAY HOLLOWAY, con Carta Poder que Yo, el Notario doy fé tener a la vista, y en términos de lo que establecen las Fracciones VIII-octava y IX-novena, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León, agrego el citado documento al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura, procediendo a enunciar el mismo documento en el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida, en el Capítulo de Documentos del Apéndice.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

-- Al margen superior izquierdo: Sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO 19003913.- EXPEDIENTE 9819003840.- FOLIO 6741.- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTU, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación JOHN HOLLOWAY & ASSOCIATES DE MEXICO SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, N.L. a 13 de Julio de 1998.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. FRANCISCO VALDES TREVIÑO.- FIRMADO.- Sello con el Escudo Nacional y la leyenda ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Delegación Monterrey, N.L.- PA-1.- 126408.-----



NOTARIA PUBLICA  
TITULO  
LIC. CARLOS RUIZ  
GUERRERO, N.L.

Lic. A...



LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA

NOTARIO PUBLICO TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 74

BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA

TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26

CD. GUADALUPE, N. L.

6.-



NOTARIA PUBLICA No. 74

TITULAR

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

LIC. No. 13

AR

Rodriguez de León

N. L. MEXICO

DISTRICTO

--- ORDEN DE COBRO.- HACIENDA SHCP.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES REPOSICIONES,  
ETC.- I. OFICINA AUTORIZADA.- LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA.- II. DATOS DE IDENTIFICACION  
DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- JOHN HOLLOWAY & ASSOCIATES DE MEXICO.- III.  
DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- ....SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A  
LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- CONSTITUTIVA.- 6741.- IMPORTE A PAGAR.- 330.00.-  
No.98451587."

-----G E N E R A L E S-----

-- Los comparecientes por cuanto a sus generales me manifestaron ser:  
El señor Ingeniero MARCO ANTONIO LEAL GOMEZ, mexicano, mayor de edad, de 30 treinta años, habiendo  
nacido el 9 nueve de julio de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, casado, empresario, al corriente en  
el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes LEGM-  
680709, y con domicilio en Puerto Angel número 3930-2 tres mil novecientos treinta quión dos, de la  
colonia Las Brisas de Monterrey, Nuevo León y de paso en esta ciudad.

El señor Licenciado GUILLERMO MONTEMAYOR CANTU, Mexicano, mayor de edad, de 28 veintiocho años,  
habiendo nacido el 19 diecinueve de septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, soltero,  
abogado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de  
Contribuyentes MOC6-690919-281, con domicilio convencional en Avenida Lázaro Cárdenas número 2400-833  
dos mil cuatrocientos quión Letra "B" treinta y tres, Poniente en San Pedro Garza García, Nuevo León y  
de paso en esta ciudad.

-- YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto; de conocer personalmente a los comparecientes, a  
quienes considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin que me conste nada en  
contrario; de que les leí personal e íntegramente el contenido de la presente Escritura; de que les  
advertí el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; de que les previne de la obligación que tiene  
de inscribir el Primer Testimonio de esta Escritura Pública, en el Registro Público de la Propiedad y  
del Comercio; de que se cumplieron con los requisitos preceptuados en el Artículo 106 ciento seis de la  
Ley del Notariado vigente en el Estado; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el  
contenido del presente instrumento, el que ratificaron en todas sus partes y firmaron al calce de su  
puño y letra, ante mí, hoy día 24 del mes de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.- DOY FE,----

-- SR. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTU, en representación como Apoderado Especial del SR. JOHN RAY  
HOLLOWAY.- SR. ING. MARCO ANTONIO LEAL GOMEZ.- Firmados, ante mí, LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA.- Firmado  
y Sello Notarial de Autorizar.

-- A U T O R I Z O: Definitivamente la presente Escritura Pública, hoy día 18 dieciocho de Agosto de  
1998 mil novecientos noventa y ocho, toda vez que los interesados llenaron el trámite fiscal  
consistente en obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, cuyos datos son los  
siguientes: JHA-980724QR7.

-- LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

-- El señor Licenciado GUILLERMO MONTEMAYOR CANTU, acreditan el carácter de Apoderado Especial del

COPIA



NOTARIA PUBLICA No. 74

TITULAR

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L. MEXICO

LIC. No. 13

R

Rodriguez de León

N. L. MEXICO

TRITO

NOTARIA PU  
TIU  
rdo Benic  
NTERREY,  
PRIMER



señor JOHN RAY HOLLOWAY, con Carta Poder que Yo, el Notario doy fé tener a la vista y transcribo como sigue:-----

-- VERSION ESPAÑOL:-- "ESTADO DE TEXAS CONDADO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En este día---del mes de Julio de 1998, personalmente compareció el señor JOHN RAY HOLLOWAY por su propio derecho, a otorgar el siguiente PODER ESPECIAL para los fines en el mismo indicados, mismo poder que se otorga de conformidad con lo establecido en la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero, efectuada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 30 de enero de 1975, misma Convención que fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 27 de diciembre de 1986, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de febrero de 1987, y promulgada mediante Decreto de Promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de agosto de 1987, y de conformidad con el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes o Protocolo de Washington de 1940, refrendado por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el día 15 de diciembre de 1951, y por el gobierno de los Estados Unidos de América el día 3 de octubre de 1941.-- El señor JOHN RAY HOLLOWAY manifiesta ser de nacionalidad Estadounidense, de 56 años de edad, nacido en Shafter, California, E.U.A. el 3 de Febrero de 1942, soltero, gerente y con domicilio en 10207 Rising Snake Loop, Austin, Texas, E.U.A., C.P. 78736. Además manifiesta y declara que comparece en este acto para otorgar y conferir un PODER ESPECIAL a favor de los Licenciados Napoleón Cantú Cerna, José Guadalupe González Meráz, Eduardo Ancira Lartigue y Guillermo Montemayor Cantú, para que conjunta o separadamente y en su nombre y representación, realicen los siguientes actos:-- a) Comparezcan, ante el Notario Público de su elección en la República Mexicana, a otorgar la escritura constitutiva de una sociedad anónima con capital variable, con las características que le ha comunicado el Mandante;-- b) Suscriban y paguen total o parcialmente en el acto de la constitución o posteriormente, el número de acciones emitidas por dicha sociedad que se les ha indicado; c) Celebren con la Secretaría de Relaciones Exteriores de México el convenio a que se refiere el Artículo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, respecto de dicha sociedad por constituirse y de las acciones que suscriban en nombre del otorgante; d) Convengan y otorguen todos los demás términos y condiciones de la escritura constitutiva y estatutos de la sociedad, y para que tomen cualquier otra resolución concerniente a la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, incluyendo sin limitación, la designación, de los consejeros o administrador único, comisarios, funcionarios y apoderados que fueren necesarios o convenientes para el funcionamiento de la sociedad y para que fijen las atribuciones y obligaciones de dichas personas, conforme a instrucciones del Mandante;-- e) En general, hagan todo cuanto sea necesario a fin de constituir legalmente la sociedad a que este poder se refiere, según instrucciones del Mandante.- Para efectos del ejercicio del poder que se les otorga conforme al presente, los apoderados gozarán de todas las facultades generales y especiales a que se refiere el Artículo IV del Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes para ser utilizados en el Extranjero o Protocolo de Washington de 1940, antes referido.-- SR. JOHN RAY HOLLOWAY.- Firmado.- Yo, BRENDA L. GOULD, Notario Público del Estado de Texas, certifico que tuve a la vista el pasaporte, licencia de



NOTARIA PUBLICA  
TITULO  
LIC. CARLOS ROUSSE  
GUADALUPE N. L.

Lic. Ab



LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 74  
BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA  
TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26  
CD. GUADALUPE, N. L.

7.-

NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

LICA No. 13  
AR  
Rodriguez de León  
L. MEXICO  
STRITO

NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

No. 13  
Rodriguez de León  
MEXICO  
STRITO

manejar y demás documentación en la que consta la identidad del otorgante, señor JOHN RAY HOLLOWAY, así como su nacionalidad, edad, domicilio y estado civil.- Notario Público.- Firmado.- 07/20/98.- Sello:

NOTARY PUBLIC. STATE OF TEXAS.- BRENDA L. GOULD. Notary Public. State of State.- My Commission Expires.- APRIL 28, 2000.-"

-- APOSTILLA: (sello del Estado de Texas).- El Estado de Texas.- Secretario de Estado.- APOSTILLE.- (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961).- 1. País: Estados Unidos de América.- El presente documento público 2. ha sido firmado por BRENDA L GOULD 3. quien actúa en calidad de Notario Público, Estado de Texas 4. y que está revestido del sello/ timbre de BRENDA L GOULD Notario Público, Estado de Texas, Comisión Expira: 04-28-01.- CERTIFICADO.- 5. en Austin, Texas.- 6. el 20 de Julio de 1998.- 7. por el Secretario del Estado de Texas.- 8. Certificado No. N-157309.- 9. Sello.- (sello) 10. Firma:- (firma ilegible).- Alberto R. Gonzales.- Secretario de Estado."

-- Sello: "El Suscrito Perito Traductor para el Idioma Inglés, registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, certifica que la anterior es una traducción fiel y correcta del texto en inglés del documento original que obra agregada.- Monterrey, N.L. 23/Julio/1998.- Lic. Fernando Elizondo Ortiz.- Perito Traductor.- Firmado."

-- VERSION INGLÉS: "STATE OF TEXAS COUNTRY OF UNITED STATES OF AMERICA.- On this --- day of the month of July, 1998, personally appeared Mr. JOHN RAY HOLLOWAY on his own behalf, to grant the following SPECIAL POWER OF ATTORNEY, for the purposes herein set forth and according to the provisions of the Inter American Convention on the Legal Regime of Powers of Attorney to be Used Abroad, adopted in the City of Panamá, Republic of Panamá, on January 30, 1955, and which was approved by the Mexican Chamber of Senators of the Federal Congress on December 27, 1986, in accordance to the Decree published in the Official Gazette of the Federation on February 6, 1987, and promulgated pursuant to Promulgation Decree published in the Official Gazette of the Federation on August 19, 1987, and according to the Protocol on Uniformity of Powers of Attorney Which Are To Be Utilized Abroad, or the Washington Protocol of 1940, ratified by the Government of the United Mexican States on December 15, 1951, and by the Government of the United States of America on October 3, 1941.-- Mr. JOHN RAY HOLLOWAY states that he is an American citizen, 56 years old, born in Shafter, California, U.S.A on February 3, 1942, single, manager and domiciled at 10207 Rising Smoke Loop, Austin, Texas, U.S.A. ZC 78736. He further declares that he appears hereat on his own behalf to grant a SPECIAL POWER OF ATTORNEY to Messrs. Napoleón Cantú Cerna, José Guadalupe González Meráz, Eduardo Ancira Lartigue and Guillermo Montemayor Cantú, for any of them to carry out in his behalf and name, either jointly or separately, the following actions:-- a) Go before the Notary Public of their choice in the Mexican Republic, to execute the charter and articles of incorporation of a corporation with variable capital, with the characteristics which the Principal has set forth;-- b) Subscribe and totally or partially pay in at the time of incorporation or at a later time, the number of shares of said company which they have been instructed to subscribe;-- c) Enter into the agreement with the Foreign Affairs Secretary of Mexico which is referred to in Article Second of the Regulations of the Organic Law of Section I of the Constitutional Article 27, with regard to the company to be organized and the shares subscribed on the grantor's behalf; -- d)

COPIA



Agree and execute all the other terms and condition of the articles of incorporation and by-laws of the company, and adopt any other resolution concerning the first General Ordinary Shareholder's Meeting of said Corporation, including without limitation, the appointment, of the directors or sole administrator, examiners, officers and agents which might be necessary or advisable for the operation of the company, and establish the powers and duties of said individuals, according to instructions from the principal;-- e) In general, do everything necessary to legally organize the corporation to which this power of attorney refers, pursuant to the principal's instructions.- For purposes of the exercise of the power of attorney which is granted in accordance herewith, the attorneys-in-fact shall have all the special and general authority referred to in Article IV of the Protocol on Uniformity of Powers of Attorney Which Are to Be Utilized Abroad or the Washington Protocol of 1940, referred to above.- MR. JOHN RAY HOLLOWAY.- Firmado.- I, BRENDA L. GOULD, Notary Public for the State of Texas, do hereby certify that I have seen the passport, driver's license and other documents that evidence the identity of the grantor, Mr. JOHN RAY HOLLOWAY, as well as his nationality, age, domicile and marital status.- Notary Public.- Firmado.- 07/20/98.- Sello: NOTARY PUBLIC. STATE OF TEXAS.- BRENDA L. GOULD. Notary Public. State of State.- My Commission Expires.- APRIL 28, 2000.-"

-- APOSTILLA:- Sello: THE STATE OF TEXAS.- The State of Texas Secretary of State.- APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 Octobre 1961).- 1. Country: United States of America.- This Public document.- 2. has been signed by BRENDA L GOULD.- 3. acting in the capacity of Notary Public, State of Texas.- 4. bears the seal/stamp of BRENDA L GOULD, Notary Public, State of Texas, Commission Expires: 04-28-01.- CERTIFIED.- 5. at Austin, Texas 6. on July 20, 1998.- 7. by the Secretary of State of Texas.- 8. Certificate No. N-157389.- 9. Seal. THE STATE OF TEXAS.- 10. Signature:- Firmado.- Alberto R. Gonzales.- Secretary of State.-"

-- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, Y DE SUS CORRELATIVOS, LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, son respectivamente como sigue:-----

ARTICULOS 2448 Y 2554: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen:-----

ARTICULOS 2481 y 2587: "El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para







NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
CD. GUADALUPE, N. L.

absolver y articular posiciones: VI.- Para hacer cesar de negocio; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho.

ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública Número 7,683 SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, la que obra a fojas de la número 276 doscientos setenta y seis, a la número 286 doscientos ochenta y seis, del Libro 3 tres, Volumen XXXII Trigésimo Segundo, de mi Protocolo. Vé en 8 ocho hojas útiles y se expide cotejada y corregida para uso de JOHN HOLLOWAY & ASSOCIATES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los 19 diecinueve días del mes de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho.- DOY FE.

*(Handwritten signature and circular stamp)*  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 74  
BOC-60122816.

NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
GUADALUPE, N. L. MEXICO

COPIA



NOTARIA PUBLICA No. 74  
TITULAR  
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA  
GUADALUPE, N. L. MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 2341 FOLIO —  
VOL. 430 LIBRO No. 3, SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES, SECCION DE COMERCIO.  
CON FECHA 21 DE Agosto DE 19 98.

CA No. 13  
R  
Jriguez de Leon  
MEXICO  
RITO

NOTARIA P  
TIT  
ardo Benit  
ONTEARREY  
PRIMER



EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, a los 27 veintisiete días del mes de Septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, Yo, Licenciado **CARLOS ROUSSEAU GARZA**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 74 setenta y cuatro, con ejercicio en este Municipio, **C E R T I F I C O**: Que la presente fotocopia de la Escritura Pública Número 7,683 siete mil seiscientos ochenta y tres, de fecha 23 veintitrés de Julio 1998 mil novecientos noventa y ocho, relativa a la Constitución de **JOHN HOLLOWAY & ASSOCIATES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, coincide en todos y cada uno de sus términos con la que aparece asentada en el Libro 3 tres, Volumen XXXII trigésimo segundo, del Protocolo a mi cargo y con el Testimonio respectivo de la Escritura Pública citada, Testimonio que coincide en todos y cada uno de sus términos con el que obra en el Apéndice de mi Protocolo; en la inteligencia de que los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, son los siguientes: Bajo el número 2341 dos mil trescientos cuarenta y uno, folio --, volumen 430 cuatrocientos treinta, Libro Número 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio con fecha 21 veintiuno de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho.- La presente certificación consta de 8 ocho hojas utilizadas por ambos lados.- De lo anterior toma nota el suscrito Notario Público, en su Libro de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría para el propósito indicado, marcando esta Acta con el número que se menciona al principio de la misma.-- DOY FE.-----

**LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA**  
**NOTARIO PUBLICO NUMERO 74**  
**ROGC-401228518**



NOTARIA PUBLICA No. 74  
 TITULAR  
**LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA**  
 GUADALUPE, N. L., MEXICO

Yo, Lic. Abelardo Benito Rodríguez De León, Titular de la Notaría Pública Núm. 13, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, hago constar: Que la presente copia fotostática coincide exactamente con la copia Certificada que doy fe haber tenido a la vista. Lo que asiento por esta Acta que para los efectos legales correspondientes levanto fuera de Protocolo bajo el No. 32,263 de acuerdo con la Ley del Notariado vigente. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León, 22 de Octubre de 2002

**Lic. Abelardo Benito Rodríguez De León**  
**NOTARIO PUBLICO No. 13**  
**ROLA-340321-147**



NOTARIA PUBLICA No. 13  
 TITULAR  
**Lic. Abelardo Benito Rodríguez de León**  
 MONTERREY, N. L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

Yo, Lic. Abelardo Benito Rodríguez De León, Titular de la Notaría Pública Núm. 13, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, hago constar: Que la presente copia fotostática coincide exactamente con la copia certificada que doy fe haber tenido a la vista. Lo que asiento por esta Acta que para los efectos legales correspondientes levanto fuera de Protocolo bajo el No. 33,561 de acuerdo con la Ley del Notariado vigente. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León, 18 de Junio de 2004

**Lic. Abelardo Benito Rodríguez De León**  
**NOTARIO PUBLICO No. 13**  
**ROLA-340321-147**



NOTARIA PUBLICA No. 13  
 TITULAR  
**Lic. Abelardo Benito Rodríguez de León**  
 MONTERREY, N. L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO